

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN TEKNIKER

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1. Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundación denominada “FUNDACIÓN TEKNIKER”, de carácter privado y por tiempo indefinido.
2. La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, “LFPV”), las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
3. La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad del fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la LFPV.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las Leyes.

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20475462

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1. El fin de interés general que persigue la Fundación es contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando y promocionando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.
2. Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a) Realización de todo tipo de actividades y proyectos de investigación y/o desarrollo científico y/o tecnológico, principalmente en las áreas de Fabricación Avanzada, Ingeniería de Superficies, Ingeniería de Producto y TICs, así como otras que pudieran surgir fruto de su reflexión estratégica.
 - b) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología, mediante la realización de las referidas actividades y proyectos y la obtención, explotación, transmisión y cesión de propiedad intelectual e industrial a través de todo tipo de licencias y patentes.
 - c) Creación, desarrollo y gestión de Laboratorios.
 - d) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.
 - e) Promoción y desarrollo de empresas y negocios de base tecnológica.
 - f) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de gobierno y dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Eibar (Gipuzkoa), C/ Iñaki Goenaga, nº 5.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

Están las firmas

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todos los interesados en la realización, colaboración o promoción de los fines de la Fundación establecidos en el artículo 3 de los Estatutos.
2. Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones al fundador o a los Patronos, a sus cónyuges o personas ligadas conanáloga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
 - c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.
4. Si bien la Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, podrán beneficiarse de las actividades de la misma cualquier persona física o jurídica que realice sus actividades en el estado español, así como en la Unión Europea o en el Mundo.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20475463

1. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
2. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
3. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
4. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
5. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
6. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa en vigor.
7. Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinticinco (25) miembros.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como el nombramiento y cese de sus miembros y cargos, cubriendo, en su caso, vacantes y renovaciones, corresponderá al propio Patronato.

Están las firmas

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.
 - En caso de que el Patronato lo nombre, un Vicesecretario que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1. El nombramiento de miembros del Patronato, bien sea por ampliación, sustitución, vacantes o renovaciones se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, como mínimo.
2. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia o cese.
3. Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la LFPV. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
4. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
5. El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Están las firmas



Notaria erabilererako soiliak
Para uso exclusivo notarial

20475464

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
6. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
7. Por renuncia.
8. Será causa de cese, además de las legalmente establecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, como mínimo. El Patrono al que se someta a votación su cese en el cargo, no ostentará derecho a voto en dicho acuerdo.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1. En caso de producirse el cese de un Patrono, el Patronato podrá acordar libremente entre nombrar otro Patrono que ocupe la plaza vacante o reducir el número de Patronos que no podrá ser inferior a tres (3) miembros.
2. Si el número de Patronos fuese en algún momento inferior a tres (3), los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la LFPV, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de treinta (30) días.
3. La sustitución de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Están las firmas

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1. La duración del cargo de Patrono será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

La renovación del Patronato se realizará por mitades cada dos años. En el supuesto de que el número de Patronos sea impar, la primera renovación afectará a más de la mitad y la siguiente a los restantes, determinando el propio Patronato qué Patronos han de ser objeto de renovación.

2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, en cuyo caso el nombrado en su sustitución lo será por un plazo igual al que faltare, en su caso, para caducar el cargo del Patrono al que sustituya.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen. En ningún caso se practicará dicho reembolso con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 14.- Presidente de la Fundación.

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, quien convocará al Patronato, presidirá sus reuniones, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.
2. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de formular las Cuentas Anuales y representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20475465

facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El Vicepresidente.

1. El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente.
2. El Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 16.- El Secretario.

1. El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y certificará los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia. Asimismo, el Secretario podrá elevar a público los acuerdos del Patronato e inscribirlos en los Registros oportunos.
2. En caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, tendrá voz en las sesiones del Patronato que se efectúen, pero no voto.
3. Sin perjuicio de que el Patronato haya nombrado o no un Vicesecretario, en caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le podrá sustituir a éste el Vicepresidente, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos, y en defecto del Vicepresidente le sustituirá el Patrono menos antiguo o de menor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 17.- El Vicesecretario

1. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Vicesecretario que podrá llevar a cabo las mismas funciones que el Secretario bajo sus instrucciones. Por lo tanto, el Vicesecretario podrá custodiar la documentación, levantar acta de las sesiones, emitir las certificaciones de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, así como elevarlos a público e inscribirlos en los Registros oportunos.

Están las firmas

2. En caso de que el Vicesecretario no sea miembro del Patronato, tendrá voz en las sesiones del Patronato que se efectúen, pero no voto.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1. El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a un Gerente o Director General que asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Gerente o Director General serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
2. El Gerente o Director General asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y los servicios científico-técnicos de la Fundación respecto a los Patronos.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas o Ejecutivas, el nombramiento de sus miembros y la determinación de sus facultades, así como el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20475466

- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
 - b) La aprobación del Plan de Actuación.
 - c) La modificación de los Estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

Están las firmas

- h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1. El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades, con los límites que se dirán, a favor de varios miembros del Patronato, creando una Comisión Ejecutiva y/o una Comisión Delegada.
2. El Patronato estará facultado para nombrar, en su seno, y cesar a los miembros de las referidas Comisiones, determinando sus cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme al artículo 18 de la LFPV y el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la LFPV y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20475467

Artículo 23.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

1. Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
 2. Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato celebrará como mínimo dos (2) reuniones ordinarias cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales. Dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio el Patronato se reunirá necesariamente para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
 2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente y debiendo tener en cuenta las sugerencias que soliciten por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes. La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días naturales y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Están las firmas

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.
2. Los Patronos podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir y votar en los Patronatos, en cualquier otro Patrono. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario del Patronato al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los Patronos podrán remitir por correo (postal o electrónico) o fax el documento que acredite la representación.
3. Si no se reuniera el quórum señalado en el primer párrafo, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres (3), siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.
4. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
5. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, salvo que se trate de los acuerdos de modificación de Estatutos, cambio de domicilio fuera del término municipal de Eibar, fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.
6. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
7. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
8. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Están las firmas



Notaría erabilerarako soilik,
Para uso exclusivo notarial.

B 20475468

9. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28.- Dotación patrimonial.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por el fundador.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

Están las firmas

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

1. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, el Presidente formulará y firmará las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
2. Dentro del primer semestre de cada ejercicio el Presidente someterá a la aprobación del Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
3. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
4. Las Cuentas Anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro o normativa que le sustituya. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de éstas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la LFPV.
5. En las Cuentas Anuales deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, de manera suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
6. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
7. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

Están las firmas



Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la LFPV.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad

Están las firmas

económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa del fundador.
2. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Escisión.

1. La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria del fundador, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik,
Para uso exclusivo notarial.

20475470

2. La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFPV respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las Leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

- En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.
- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución

Están las firmas

judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por acuerdo del Patronato que deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, a otras fundaciones o entidades no lucrativas, preferentemente del ámbito local del domicilio de la Fundación, que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización del mismo objeto y/o finalidad que la Fundación.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, teniendo como preferencia a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para su aplicación a la realización del mismo objeto y/o finalidad que la Fundación.

Artículo 40.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1. La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
2. El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
3. En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

Están las firmas



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20475471

4. El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

* * *

Están las firmas

